

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL. 2ª Parte, por ADOLFO ALVARADO VELLOSO (Ed. Rubinzal-Culzoni). Santa Fe, 1998.

El libro se compone de ocho lecciones —las denominadas 16 a 23—. En ellas el autor trata en la primer parte, los sujetos del proceso, que son tres que deben intervenir "esencial y contemporáneamente": Quien pretende (actor, acusador), quien resiste (demandado, reo) y quien debe heterocomponer el litigio. Analiza al juzgador, como sujeto esencial y necesario sosteniendo que en sus tareas de resolver se asimila al árbitro, aunque luego detalladamente señala sus diferencias. Estudia a fondo al "juez" dando su concepto y haciéndolo como integrante del Poder Judicial. Señala los requisitos para ser juez y los sistemas seguidos para su designación, indicando sus ventajas e inconvenientes en cada caso. Explica las incompatibilidades de los jueces, así como sus garantías y derechos. Luego pasa a tratar sus deberes, que divide en esenciales y legales, siendo estos últimos, aquellos cuya imperatividad responde, dice, a razones derivadas de una política legislativa determinada con mira puesta en el logro de un servicio eficiente; dividiéndolo a su vez, en: procesales de dirección, donde analiza concienzudamente todos los relativos a la dirección del proceso; los deberes de resolución, que se relacionan con la actividad de sentenciar y en el que explica la cuestión tanto en el proceso civil como en el penal. Enseña la "regla de rogación", la noción de los hechos confirmados por las partes y docentemente explica el concepto de "verdad" en el proceso, explicando a su entender cómo pueden jugar las facultades judiciales para arribar a ella, señalando a su vez sus límites. Por último trata el deber de ejecutar lo resuelto. Trata así mismo las "facultades" de los jueces, tanto ordenatorias, conminatorias, sancionatorias y decisorias. Dedicó un capítulo a la responsabilidad de los jueces, tanto la administrativa, política, penal y civil.

El Capítulo se refiere también al "árbitro", su concepto, sus clases, trata de su origen, de los litigios que pueden ser resueltos por ellos. De quienes pueden promover arbitraje. Del procedimiento a seguir. De la resolución y ejecución del laudo arbitral. Vuelve a indicar en un cuadro, muy interesante y claro las diferencias entre un juez y un árbitro. Establece los recaudos para ser árbitro. Analiza sus distintos tipos y sus derechos, facultades y deberes. Concluyendo el Capítulo con los auxiliares del juzgador, secretarios, los oficiales y auxiliares subalternos. Indica los casos de litigio sobre aspectos estrictamente técnicos y la intervención de defensores letrados.

La Segunda lección lleva el n° 17 y se refiere a "Las partes Procesales". Comienza con el concepto de parte. Señala su evolución a través del tiempo. Indica el concepto de dualidad, de antagonismo y de

igualdad que debe existir. Trata la capacidad de la parte procesal y quienes carecen de ella. Efectúa Clasificación de las partes procesales y la legitimación de las partes procesales. Luego trata las modificaciones en la posición de parte y así trata la transformación en la posición de la parte, que existe cuando ésta ha sido ocupada inicialmente por un solo sujeto (parte simple) y con posterioridad pasa a ser ocupada por varios (parte compleja) o viceversa. El reemplazo de los sujetos que ocupan o que deben ocupar la posición procesal y así se refiere a la sucesión procesal, a sus diferentes tipos; a la sustitución procesal; para encarar el proceso con pluralidad de partes y el fenómeno que origina. Considera la litis consorcio, dando su concepto y efectuando clasificaciones. Se refiere a la relación litisconsorcial, su concepto y efectos. A la relación litisconsorcial necesaria, dando su concepto y sus efectos. Para luego tratar la representación procesal. La representación legal o necesaria, la de las personas jurídicas y físicas; la representación convencional o voluntaria y la gestión procesal.

La Segunda Parte del Libro se refiere a "los sujetos eventuales", responde a la lección 18 y comienza con "El Ministerio Público". Hace una reseña histórica del mismo, señalando que, sus orígenes poco claros y obvias finalidades políticas —que no jurídicas— que se tuvieron en miras al crear la institución, la ha convertido en el tema menos estudiado por la doctrina y que ha generado mayores discusiones. Señala que se encuentra en la esfera del Poder Ejecutivo, con clara dependencia funcional. Que el orden jurídico cada vez más alejado de la idea de autocracia y de autoritarismo y así en otras partes se los vincula a otros Poderes del Estado, incluso del Poder Judicial como en muchas Provincias Argentinas. Llegándose a la autonomía plena (Brasil); sosteniendo que al tiempo de escribirlo de acuerdo a la Constitución Argentina de 1994 adoptó la figura del órgano "extrapoder"; indicando la necesidad de su independencia acusadora, por tratarse de un cuarto Poder equiparado absolutamente a los tres conocidos. Posteriormente trata la Composición del Ministerio Público y su competencia.

La lección 19 se refiere a "Los Terceros que se convierten en partes procesales". Comienza dando un concepto de tercero. Entra a tratar el concepto de intervención de terceros. Sostiene que cuando en forma voluntaria o necesaria un tercero interesado se incorpora a un proceso pendiente, con el objeto de hacer valer en éste un derecho o interés propio, por hallarse vinculado —por lo menos con una de las partes originarias— mediante una relación de conexidad objetiva, supone una acumulación de pretensiones por vía de inserción procesal. Se fundamenta en el principio de seguridad jurídica. Analiza los requisitos comunes a todo tipo de intervención de terceros. Sus clases. Su clasificación de acuerdo al origen. La intervención voluntaria de terceros. La intervención provocada de terceros. La

intervención necesaria de terceros. La clasificación de la intervención de terceros de acuerdo a la actuación que cumple en el proceso. Estudia la intervención excluyente de terceros. La intervención coadyuvante de terceros. La intervención asistente de terceros, o adhesiva simple. La intervención sustituyente de terceros; para entrar en la Intervención provocada de terceros. Los medios para provocarla. Los casos de intervención provocada en orden a la finalidad querida por la parte originaria citante. La citación para evitar la deducción por el tercero, en el pleito que eventualmente le incoará, de las defensas personales propias del demandado en el pleito originario. La citación por el actor o por el demandado para evitar la deducción por el tercero, en el pleito que eventualmente le incoará uno de ellos, de la excepción de negligente o defectuosa defensa del propio citante en el pleito originario. La citación por el demandado para lograr que el tercero asuma la defensa del citante en el pleito pendiente y que eventualmente se haga cargo en forma personal e inmediata de las condenaciones que contenga la sentencia que allí se emita. El caso especial de la citación en garantía (ley 17.418 —Adla, XXVII-B, 1677—). El caso de la llamada citación de evicción. La citación por el demandado, para lograr que un tercero lo sustituya en el pleito pendiente por ser el único y verdadero legitimado para asumir el papel de demandado. La citación provocada por el actor o por el demandado para lograr la deducción de la demanda que eventualmente teme el citante del tercero citado y por último la intervención necesaria. Todo acompañado de ejemplos y gráficos docentemente.

La lección 20 se denomina "Los terceros que no se convierten en partes procesales". Se trata de aquellos que pueden intervenir en el proceso en distintas calidades y que no logran acceder jamás a la categoría de "parte procesal del litigio" respecto al cual, siempre son terceros. Hace una enunciación de ellos. El Testigo, que señala en sus características. Los requisitos para ser testigo. Sus deberes. Su retribución. El intérprete y el traductor. El perito, el tasador, el delegado técnico o perito de parte, el depositario judicial, el secuestre (o sea el depositario) de los bienes embargados en algunas legislaciones como la colombiana), subastador o martillero, el notario, el diligenciador, la oficina de correos, el tenedor de un documento que interesa a las partes, el fiador judicial, las corporaciones profesionales, los terceristas, el interventor judicial y los beneficiarios de la tributación fiscal y parafiscal.

La Unidad IV, lección 21 se titula "El desarrollo del proceso". Luego de una explicación preliminar, que explica lo que es el proceso y cómo puede autocomponerse; desarrolla los pasos, o actos, que componen, desde antaño en las diferentes acciones (*rectius*: pretensiones): declarativa, ejecutiva y cautelar, sin hacer referencia a legislación alguna

en concreto. Para la pretensión declarativa, señala las medidas preliminares o preparatorias de juicio ordinario y otra procesal de acuerdo al tipo de procedimiento de que se trate. La fase preliminar del proceso declarativo, que entiende puede antes de la demanda —que es el comúnmente usado de inicio—, recurrirse a las diligencias preliminares, que a su entender, puede corresponder en cualquier tipo de conocimiento, como en el juicio ejecutivo. Indica que la enumeración es a su juicio taxativa, incluyendo la absolución de posiciones, para luego considerar la fase procesal del procedimiento declarativo. Para ello sigue los pasos del juicio ordinario. Así divide el trámite según el grado de conocimiento judicial que denomina "instancia". La primera está compuesta por la demanda, que es el ejercicio de la acción procesal, y contiene la pretensión. La citación o emplazamiento a estar a derecho, que constituye una carga procesal. Analiza la rebeldía y su consecuencia. El traslado de la demanda. La oposición de excepciones previas y su trámite posterior con sus posibles alternativas: declaración de puro derecho o apertura a prueba. Los alegados. El llamado de autos para sentencia. El segundo grado de conocimiento judicial ordinario, o sea la segunda instancia, que se compone de la exposición de agravios, su contestación, eventual apertura a prueba y, en tal caso traslado para alegar acerca de ella y nuevamente llamamiento de autos para sentencia. Trata de los medios de impugnación "extraordinarios", que se agotan con la contestación que eventualmente hace el impugnado. Considera el procedimiento previo a la sentencia ejecutiva. Analiza la fase preliminar (medidas) preparatorias del juicio ejecutivo, su faz procesal; para tratar en primer grado de conocimiento judicial ordinario; la demanda. La citación y el emplazamiento; comparendo del ejecutado o declaración de su rebeldía, citación de remate. Oposición de excepciones. Eventual apertura de un período probatorio y llamamiento de autos. Un segundo grado de conocimiento judicial es la expresión de agravios, su contestación y llamamiento de autos. Hace una comparación de los procesos de conocimiento con los ejecutivos, señalando similitudes.

La Unidad V se titula "El fenómeno de la acumulación" y comprende las lecciones 22 y 23. En la lección 22 trata el autor "La acumulación procesal". Efectúa una explicación previa, porque a su juicio son las cuestiones que muestran mayor dificultad de entendimiento. La contingencia pretensional, dice que habitualmente se presenta simplemente: Un proceso originado en una pretensión demandada por un sujeto contra otro sujeto; pero que puede convertirse en complejo, señalando minuciosamente los casos y que para solucionarlos surge "la acumulación", "la atracción", "la prejudicialidad", que se trata, sostiene, de un caso de acumulación impropia. Considera la acumulación de procesos, sus clases, en el campo civil. La acumulación objetiva de pretensiones, sus requisitos, quién puede efectuarla y la oportunidad para hacerla. Asi-

mismo trata la acumulación subjetiva de pretensiones, sus hipótesis, la de conexidad, el caso de identidad de pretensiones sobre un mismo objeto. El caso de la conexidad por incompatibilidad de las pretensiones sobre un mismo objeto. Los casos de conexidad causal y de conexidad mixta objetivo-causal. La hipótesis de la afinidad. Los requisitos para efectuar la acumulación subjetiva. Quién puede efectuarla, su oportunidad. De inmediato se refiere a la acumulación por atracción y la acumulación impropia: La prejudicialidad. Trata la acumulación en el campo de lo penal. La separación o escisión procesal.

La última lección es la 23 titulada "La eventualidad procesal". La explica. Se refiere a los incidentes procesales, y a los accidentes procesales, el desplazamiento procesal, para concluir con la sucesión procesal.

El trabajo comentado, no constituye una unidad, sino que complementa un libro anterior, como el autor lo señala en su "Presentación".

El logro perseguido por el autor "Introducción al Estudio del Derecho Procesal", se satisface con este trabajo lleno de ejemplos y cuadros tan simples como claros con finalidad didáctica y práctica.

Carlos Molina Portela